



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
6 DE MAYO DE 2016/18 (EXPTE.3994/2016)**

1. Orden del día.

1º. Secretaría/Expte. 3784/2016. Aprobación del acta de 29 de abril de 2016.

2º. Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 11637/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 27 de abril de 2016 relativo al expediente de queja N° Q15/4897.

2º.2. Expediente 4008/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de abril de 2016 relativo al expediente de queja N° Q16/1808.

3º. Resoluciones de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

4º. Urbanismo/Expte. 8392/2014. Admisión a trámite de proyecto de actuación promovido por Endesa Energía S.A.U. para línea de alta tensión subterránea 66Kv simple circuito "S.E. Dos Hermanas-S.E. VICASA" para atender a la nueva demanda prevista en la factoría Vicasa.

5º. Urbanismo/Expte. 2206/2015. Propuesta sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº 49 de la calle Flora Tristán.

6º. Urbanismo/Expte. 3239/2015. Propuesta sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº 42 de la calle Clara Campoamor.

7º. Apertura/Expte. 3380/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación de maquinaria con emplazamiento en calle Fridex Diez, nº 28-30 solicitada por IMPEES ROLDAN, S.L.

8º. Intervención/Expte. 3851/2016. Convalidación de gastos 001/2016. (Listado de operaciones 12016000229).

9º. Servicios Sociales/Expte. 67/2016. Propuesta sobre aceptación expresa de subvención propuesta por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el mantenimiento del Centro Municipal de Drogodependencias, ejercicio 2016.

10º. Servicios Sociales/Expte. 3955/2016. Propuesta sobre solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa de Suministros Mínimos Vitales 2016.

11º. Servicios Sociales/Expte. 3954/2016. Propuesta sobre solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2016.

12º. Comercio/Expte. 1020/2016. Propuesta sobre extinción de autorización para la actividad de venta ambulante en el puesto N° 31 del mercadillo por fallecimiento de su titular Josefa Marín Cortés.

13º. Comercio/Expte. 3852/2016. Propuesta sobre la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto N° 62 del mercadillo ambulante de don Rafael Moreno Jiménez a don Pedro Saavedra Marín.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

14º. Formación y Empleo/Expte. 2972/2016. Aprobación de Ayuda Pública para la concesión de subvención en concurrencia no competitiva para los programas Emple@Joven y Emple@30+ 2016.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia primera teniente de alcalde **doña Miriam Burgos Rodríguez**, por ausencia y delegación del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los señores concejales: **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, **don Salvador Escudero Hidalgo**, **don Enrique Pavón Benítez**, **don José Antonio Montero Romero**, **doña Elena Álvarez Oliveros**, **don Germán Terrón Gómez** y **doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**, **don Eladio Garzón Serrano** y **doña Gloria Marín Gil**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 3784/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 29 DE ABRIL DE 2016.-

Por el señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 29 de abril de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

2º.1. Expediente 11637/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 27 de abril de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q15/4897, instruido de oficio, sobre medidas protectoras previstas para el Castillo y Alcazaba, mediante a la vista de la comunicación recibida estima procedente impulsar las medidas de delimitación y protección del referido entorno monumental, solicitando información sobre la tramitación al respecto, agradeciendo la colaboración prestada por este Ayuntamiento, y dando por concluidas las correspondientes actuaciones.

2º.2. Expediente 4008/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de abril de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q16/1808, instruido a instancia de don _____ sobre cobro indebido de tasas por ocupación de la vía pública con andamios, por el que solicita la colaboración de este Ayuntamiento mediante la remisión del preceptivo informe (GMSU-ARCA) junto con la documentación necesaria para el esclarecimiento de los motivos de la referida queja.



3º RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.-

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	RESUMEN
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1483	28/04/16 12:26	I.- Resolución / apertura / exp nº 9975/2014 sobre licencia de aperturas de fisioterapia y otras consultas médicas en calle Malasmañanas, 48 planta primera
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1446	27/04/16 11:30	I.- Resolución / apertura / exp nº 894/2016 sobre baja de la titularidad de la licencia de apertura de bar en calle Bailen, 25
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1445	27/04/16 11:30	I.- Resolución / apertura / exp nº 11265/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de bar-cafetería sin cocina y sin música en calle Sanlúcar la Mayor, nº 9 planta baja, puerta 01.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1442	27/04/16 11:24	I.- Resolución / apertura / exp nº 1774/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de montaje de equipos aeronáuticos en calle Espaldillas 10 nave 9
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1367	20/04/16 11:28	I.- Resolución / apertura / exp nº 2887/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de restaurante sin música en calle Manuel de Falla, 18.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1330	18/04/16 11:41	I.- Resolución / apertura / exp nº 1045/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de venta al por menor de pollos asados en avenida de Utrera, nº 30 A.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1277	13/04/16 13:28	I.- Resolución / apertura / exp nº 1619/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de gimnasio con música en calle Novillero Antonio Castillo s/n.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1276	13/04/16 13:28	I.- Resolución / apertura / exp nº 619/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de bar con cocina y sin música en calle Trigo, 3 local.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1275	13/04/16 13:28	I.- Resolución / apertura / exp nº 2994/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar con cocina y sin música en calle Bailen, nº 25.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1268	13/04/16 13:28	I.- Resolución / apertura / exp nº 12/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de reparación de vehículos en calle Grecia, 32
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1261	12/04/16 09:21	I.- Resolución / apertura / exp nº 12482/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de transformación y elaboración de caracoles, cabrillas y comidas preparadas en calle San Nicolás Nueve, nº 26.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

4º. URBANISMO/EXPT. 8392/2014. PROYECTO DE ACTUACIÓN DE ENDESA ENERGÍA S.A.U. PARA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN SUBTERRÁNEA 66KV SIMPLE CIRCUITO "S.E. DOS HERMANAS-S.E. VICASA": ADMISIÓN A TRÁMITE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la admisión a trámite del proyecto de actuación de Endesa Energía S.A.U. para línea de alta tensión subterránea 66Kv simple circuito "S.E. Dos Hermanas-S.E. VICASA", y **resultando:**

1º. Con fecha 31 de julio de 2014 -número de registro de entrada 26410-, don Andrés Amado Moratilla en nombre y representación de la entidad Ametel S.A. presenta escrito poniendo en conocimiento que se ha encargado a esta entidad la redacción del proyecto de actuación denominado línea de alta tensión subterránea 66Kv simple circuito "S.E. Dos Hermanas-S.E. VICASA" que servirá para atender a la nueva demanda prevista en la factoría Vicasa, promovido por Endesa Energía S.A.U. y cuyo titular de la instalación es la entidad Saint Gobain Vicasa S.A. A tal efecto, aporta junto



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

a la solicitud, el ejemplar del proyecto de actuación para su tramitación y autorización de la entidad promotora.

2º. Por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo se han emitidos informes sobre requerimientos de subsanación de deficiencias de fechas 6 de agosto de 2015 y 20 de noviembre de 2015, relativas éstas -entre otras-, a cuestiones técnicas, a la aportación de notas simples actualizadas de las fincas registrales afectadas y justificación de la disponibilidad de los terrenos por la propiedad, al cálculo de la inversión necesaria para su implantación, a los compromisos que ha de asumir el promotor sobre la garantía y prestación compensatoria y su cuantificación prevista en los artículos 42.5, 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, al plazo de duración de la cualificación urbanística legitimadora de la actividad, al compromiso de la necesidad de autorización de la ocupación de la vía pecuaria "Vereda del Rayo" previa al otorgamiento de la licencia de obra, a la aportación de autorización del organismo titular de la carretera SE-415 respecto al cruce de la línea aérea sobre la citada carretera y, finalmente, documentación justificativa sobre la no inundabilidad de las parcelas donde se pretende la realización del proyecto por cuanto se advierte que este Ayuntamiento debe solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de agua a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

3º. En cumplimiento de lo anterior, la entidad Ametel S.A. -autorizada por la promotora de la actuación para la redacción del proyecto- presenta los siguientes escritos:

- Escrito de fecha 22 de enero de 2016 -número de registro de entrada 2188-, por el que adjunta ejemplar del proyecto de actuación en soporte papel y digital, redactado por el ingeniero industrial don Andrés Amado Moratilla
- Escrito de fecha 25 de febrero de 2016 -número de registro de entrada 6660-, por el que adjunta nuevo ejemplar del proyecto de actuación en soporte papel y digital dando cumplimiento a las subsanaciones advertidas con fecha 20 de noviembre de 2015, redactado por el ingeniero industrial don Andrés Amado Moratilla.

4º. Por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 18 de abril de 2016 con el visto bueno por la arquitecta municipal, jefa de servicio de este departamento, con esa misma fecha, concluyendo que el proyecto de actuación presentado con fecha 25 de febrero de 2016, cumple la normativa municipal de aplicación, desarrollando y justificando las determinaciones exigidas en el apartado quinto del artículo 42 de la LOUA, por lo que se considera completo y se informa favorablemente.

5º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo, se ha emitido informe de fecha 12 de abril de 2016, favorable a la admisión a trámite del proyecto, cuyo contenido es el siguiente:

"Respecto de la conformidad de la solicitud a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, resultan de aplicación los apartados primero, tercero y quinto del artículo 42 de la LOUA.

En relación al apartado primero del artículo 42 de la LOUA, debemos remitirnos al contenido del informe técnico municipal, por lo que resulta justificado el cumplimiento del mismo, siendo la actuación propuesta el tendido eléctrico subterráneo, susceptible de autorización en esta categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural y de especial protección por legislación específica, concurriendo los requisitos de utilidad pública e interés social y, asimismo, quedando justificada su ubicación en esta clase de suelo. Además, señala que la declaración de interés público se refiere exclusivamente a la implantación del uso infraestructural en el tramo subterráneo propuesto que discurre sobre las parcelas catastrales nº 126 del polígono 38 y parcelas 26, 48 y 55 del polígono 39, afectando una longitud de trazado estimada en 1.425 metros lineales y una superficie de 732 m².



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

En cuanto al apartado tercero del artículo 42 de la LOUA, en el presente caso resulta procedente la figura del proyecto de actuación, cuya aprobación tiene como presupuesto *la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación*, circunstancia que ha quedado acreditada en el informe técnico municipal emitido.

Respecto del cumplimiento del apartado quinto del artículo 42 de la LOUA, se ha de indicar lo siguiente: El apartado de la letra A) referido a la identidad de los promotores, resulta acreditado conforme al proyecto actuación presentado con fecha 25 de febrero de 2016 y la documentación obrante en el expediente, que la promotora de la actuación es la entidad Endesa Energía S.A.U., siendo el titular de la instalación la entidad Saint Gobain Vicasa S.A. Por su parte, la redacción del proyecto de actuación corresponde a la entidad Ametel S.A., habiendo sido redactado por el ingeniero industrial don Andrés Amado Moratilla.

El apartado de la letra B) referido a la descripción detallada de la actividad, resulta acreditado en atención a la documentación presentada en el expediente. En este caso, se ha de indicar que los terrenos forman parte de las catastrales anteriormente citadas. En el proyecto de actuación presentado con fecha 25 de febrero de 2016 se detallan cada una de las fincas registrales afectadas aportando notas simples actualizadas. En concreto son los números: a) 30.056 y 37.731 incluidas en las parcelas catastrales 48 y 55 del polígono 39 ambas propiedad de la entidad Promociones Goyeneta S.L., b) 5.298 incluida en la parcela catastral 26 del polígono 39, propiedad en pro indiviso de don Francisco Javier, don José Manuel y don Juan Carlos Alanís Ruiz y c) 57.423 y 857 incluidas en la parcela catastral 126 del polígono 38 ambas propiedad en pro indiviso de doña Lucía Millán Moro, doña María del Carmen, don Eugenio, don Gaspar, don José Ramón, doña María Lucía y doña María Victoria Sánchez Moro y la entidad Laciana S.L.

Asimismo, al proyecto se incorporan documentos privados suscritos con los propietarios de las fincas afectadas y Endesa Energía S.A.U. sobre autorización de ocupación de los terrenos para la actuación proyectada. No obstante, respecto a las fincas registrales 57.423 y 857 solamente se ha acreditado el documento privado suscrito con doña Lucía Millán Moro, por lo que con anterioridad al acuerdo de aprobación del proyecto de actuación deberá acreditarse la oportuna autorización de la disponibilidad de los terrenos con el resto de copropietarios de cada una de las fincas registrales citadas.

Corresponde al contenido del informe técnico, el pronunciamiento sobre la justificación y fundamentación de los extremos referidos en la letra C del artículo 42.5 de la LOUA, pronunciándose expresamente sobre el plazo de cualificación urbanística de la actividad que se señala en 99 años conforme recoge el proyecto de actuación presentado.

En cuanto a las obligaciones a asumir por el promotor referidas en la letra D del citado artículo, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre la prestación compensatoria y la constitución de garantía:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente en virtud de la cual se materialice la autorización objeto del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Tal compromiso viene expresamente recogido en el proyecto de actuación presentado. En todo caso, dicha valoración deberá actualizarse conforme resulte del informe técnico municipal que se emita para la correspondiente concesión de la licencia de obra.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En aplicación de lo anterior y dentro del ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, este Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, que permita, mediante la elección de parámetros, justificar su minoración en función de las características particulares de la actuación de que se trate y las condiciones de su implantación.

El artículo 6 de la Ordenanza establece que la aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos. En el presente caso, no habiéndose presentado solicitud de aplicación de tipo reducido alguno, la prestación compensatoria ascendería a 55.255,76 € (10% de la inversión a realizar, ya que en atención al informe técnico, el presupuesto de la inversión asciende a 552.557,58 €, sin perjuicio de la revisión que pueda corresponder en el momento del devengo efectivo). En consecuencia, el importe arriba referido podrá precisarse con ocasión de la licencia en base a mediciones más exactas contenidas en el proyecto técnico de obra.

Conforme establece el artículo 6 de dicha Ordenanza, la concreción del tipo específico, en caso de que se solicitara, corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del proyecto de actuación, en concreto, el Pleno de este Ayuntamiento.

Finalmente, sobre la prestación compensatoria resulta de aplicación el artículo 52.5 de la LOUA, señalándose expresamente que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior. Tal compromiso es recogido expresamente en el proyecto de actuación presentado.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. En el informe técnico emitido se describe un apartado relativo a los informes o autorizaciones requeridos conforme a la legislación sectorial de aplicación, señalando expresamente:

- Se aporta copia de la instancia de fecha de entrada 21 de enero de 2016, presentada en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en la que se tramita expediente (310/15.AM) al respecto de la autorización a la actuación propuesta respecto a la afección a la carretera A-392, tramo "Alcalá Guadaíra-Dos Hermanas, PK 2+145" de la que es titular, y que deberá constar con carácter previo a la autorización de las obras.

- Respecto al informe del Organismo de Cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender a la demanda prevista, y aun cuando del Proyecto de Actuación presentado se desprende la inexistencia de nueva demanda derivada de la actividad que se pretende implantar, se aporta copia de la instancia presentada en el referido Organismo -Confederación Hidrográfica del Guadalquivir- con fecha de entrada 2 de febrero de 2016, solicitando la concesión administrativa que en su caso proceda.

- Se ha dado traslado por parte del promotor del proyecto a la empresas suministradoras Emasesa y Telefónica para que indiquen lo que estimen conveniente en el ámbito de sus competencias, constando copia de la solicitud en dichas compañías de fecha 14 de enero de 2016 y 21 de enero de 2016.

- Respecto a los terrenos de la Vía Pecuaria afectados por la instalación de referencia, se aporta copia de la solicitud del promotor presentada con fecha 22 de enero de 2016 en la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente para la autorización correspondiente al proyecto presentado en relación con la citada afección, y que deberá constar en el expediente con carácter previo a la autorización de las obras propuestas.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Asimismo y respecto cumplimiento de lo establecido en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el ayuntamiento ha remitido uno de los ejemplares del documento presentado a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía solicitando el preceptivo Informe Sectorial en materia de Aguas.

Según se establece en el informe técnico municipal emitido, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía se ha remitido a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un ejemplar del proyecto de actuación con fecha 1 de abril de 2016, para la emisión del informe preceptivo. En consecuencia, hasta tanto no se reciba el citado informe no se remitirá el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo, para que en el plazo de treinta días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA. Además, en relación a la disponibilidad de los recursos hídricos, se ha de indicar que se ha solicitado informe al Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) para emisión de informe, con independencia de que en el informe técnico emitido se considere expresamente *la inexistencia de nueva demanda derivada de la actividad que se pretende implantar*.

El artículo 42.3 de la LOUA establece que *las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que fueran legalmente previstas*. En este sentido, en atención al informe técnico emitido, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras deberá constar con lo siguiente:

- Autorización del organismo autonómico competente en materia de carreteras, al resultar afectada la carretera A-392 tramo "Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas, PK 2+145".
- Autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al resultar afectada la vía pecuaria Vereda del Rayo.
- Emisión de informe de Emasesa y Telefónica en el ámbito de sus competencias.

2. A fin de notificar los acuerdos que se adopten en relación a la tramitación del presente expediente, se ha de requerir a la promotora de la actuación que facilite los domicilios correspondientes de cada uno de los propietarios registrales de las fincas afectadas.

PROCEDIMIENTO

Sobre el procedimiento de aprobación del proyecto de actuación, éste ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, siendo, en síntesis, sus trámites, los siguientes:

- Admisión a trámite del proyecto de actuación.
- Información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito.
- Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo -Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio-, que deberá ser emitido en el plazo no superior a treinta días.
- Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.
- Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tratándose de proyecto de actuación en suelo no urbanizable, el acuerdo de admisión a trámite del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones; y el acuerdo de aprobación, conforme dispone el artículo 43 de la LOUA, corresponde al Pleno."



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Admitir a trámite el proyecto de actuación promovido por Endesa Energía S.A.U. para línea de alta tensión subterránea 66Kv simple circuito "S.E. Dos Hermanas-S.E. VICASA" para atender a la nueva demanda prevista en la factoría Vicasa, que discurre sobre las parcelas catastrales nº 126 del polígono 38 y parcelas 26, 48 y 55 del polígono 39, fincas registrales 30.056, 37.731, 5.298, 7.423 y 857, conforme al documento presentado el día 25 de febrero de 2016, redactado por el ingeniero industrial don Andrés Amado Moratilla, en nombre y representación de la entidad Ametel S.A. encargada de la redacción del proyecto.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la promotora de la actuación, a los propietarios de los terrenos afectados y a las entidades Saint Gobain Vicasa S.A. y Ametel S.A., a los efectos oportunos.

Tercero.- Requerir a la entidad promotora para que aporte los domicilios correspondientes de cada uno de los propietarios registrales de las fincas afectadas, advirtiéndose que, con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación, deberá acreditarse la oportuna autorización de la disponibilidad de los terrenos por la totalidad de los copropietarios de las fincas registrales 57.423 y 857.

Cuarto.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal.

Quinto.- Tras el trámite de información pública, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente, para que en el plazo de treinta días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA. Dicha remisión ha de incluir el informe preceptivo en materia de aguas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio y que consta solicitado con fecha 1 de abril de 2016.

5º. URBANISMO/EXPTE. 2206/2015 DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CALLE FLORA TRISTÁN Nº 49.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

6º. URBANISMO/EXPTE. 3239/2015 DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN LA CALLE CLARA CAMPOAMOR, Nº 42.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

7º. APERTURA/EXPTE. 3380/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE MAQUINARIA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE



FRIDEX DIEZ, Nº 28-30 SOLICITADA POR IMPEES ROLDAN, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de declaración responsable para la actividad de taller de reparación de maquinarias con emplazamiento en calle Fridex Diez, nº 28-30 solicitada por Impees Roldan, S.L. y **resultando:**

1º. Por IMPEES ROLDAN, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 11 de abril de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de maquinaria, con emplazamiento en calle Fridex Diez, nº 28-30 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1119/2016 de 31 de marzo. Expediente 12260/2015).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución nº 61/2015 de 21 de enero del Área de Territorio y Personas se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 10986/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por IMPEES ROLDAN, S.L., con fecha 11 de abril de 2016, el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de maquinaria, con emplazamiento en calle Fridex Diez, nº 28-30, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º. INTERVENCIÓN/EXPTE. 3851/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 001/2016. (LISTADO DE OPERACIONES 12016000229).- Examinado el expediente de convalidación de gastos 001/2016 (Conjunto contable 12016000229) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000229 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste



se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2015, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 001/2016 (EG 3851/2016), según listado de operaciones núm. 12016000229 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000229 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por tres mil seiscientos nueve euros con trece céntimos (3.609,13 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

9º. SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 67/2016. PROPUESTA SOBRE ACEPTACIÓN EXPRESA DE SUBVENCIÓN PROPUESTA POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE DROGODEPENDENCIAS, EJERCICIO 2016.- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la subvención propuesta por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el mantenimiento del Centro Municipal de Drogodependencias, ejercicio 2016, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el artículo 19 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene atribuidas las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2º. Para atender a la problemática ocasionada por las drogodependencias y adicciones, y dados los resultados obtenidos en años anteriores, es voluntad tanto de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales como del Ayuntamiento, suscribir un nuevo convenio de colaboración para el mantenimiento del **Centro Municipal de Drogodependencias**, destinado al desarrollo de actuaciones de prevención, asistenciales y de incorporación social en materia de Drogodependencias y Adicciones.

3º. El citado convenio tiene como objeto garantizar la estabilidad de las actuaciones y estrategias enmarcadas en el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones para el periodo 2016.

4º. Con fecha 27 de abril de 2016 tuvo entrada en el registro general propuesta de resolución, trámite de audiencia, reformulación y aceptación en el procedimiento de concesión de subvenciones



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2005, mediante la cual se comunica la voluntad de la Consejería de suscribir un nuevo convenio de colaboración, resultando necesario para ello aportar certificado suscrito por el órgano competente aceptando expresamente la subvención propuesta, con indicación de la financiación municipal al citado proyecto.

5º. La subvención propuesta asciende a la cantidad de 68.957,00 €, correspondiendo una aportación municipal por importe de 49.297,83 €, y siendo el total del proyecto por una cantidad de 118.254,83 €.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención propuesta para este Ayuntamiento por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por importe de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (68.957,00 €) destinada al mantenimiento del Centro de Atención a las Drogodependencias, al objeto de garantizar la estabilidad de las actuaciones y estrategias enmarcadas en el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones para el ejercicio 2016.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación para el mantenimiento del Centro de Atención a las Drogodependencias al objeto de financiar la contratación de un médico y de una psicóloga, cuyo importe asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.297,83 €), conforme al siguiente detalle:

PERIODO	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
1 de enero al 31 de diciembre de 2016	49.297,83 €	68.957,00 €

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos al objeto de garantizar el compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales, y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

10º. SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 3955/2016. PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES 2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa de Suministros Mínimos Vitales 2016.

1º. Con fecha 28 de abril de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 80, la Orden de 24 de abril de 2016, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

2º. El objeto del citado Decreto-ley es establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

a) Fomentar la inclusión social de personas afectadas por la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Crear mecanismos que permitan la inclusión sociolaboral a través del empleo a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

c) Fomentar la solidaridad en Andalucía mediante el desarrollo de acciones coordinadas en el territorio por parte de las distintas Administraciones Públicas y las entidades privadas.

d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

3º. Por su parte, el artículo 2 b) del Título I establece las acciones y medidas previstas en el Decreto-Ley 8/2014, siendo objeto de este expediente la aprobación del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, incluido dentro del Plan Extraordinario de Solidaridad de Andalucía.

4º. El Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social tiene como finalidad cubrir de forma ágil las situaciones de contingencia económica urgente de las necesidades básicas que no puedan ser atendidas por las personas que se encuentran en exclusión social.

5º. La asignación inicial al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme al artículo 2º.3.b) de la citada Orden de 24 de abril de 2016, asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (27.800,00 €).

6º. Para participar en este programa resulta necesaria la presentación de solicitud formulada por representante legal de este Ayuntamiento ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales conforme al modelo establecido en el Anexo VII del Decreto-Ley 8/2014. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 38, esta entidad deberá disponer de una cuenta corriente bancaria diferenciada denominada "Suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social año 2016".

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales una subvención destinada a financiar el "**Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social año 2016**", dentro del Plan Extraordinario de Solidaridad de Andalucía, por un importe de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (27.800,00 €).

Segundo.- Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa de la citada subvención al Jefe de Servicio de Acción Social, D. Juan Antonio Marcos Sierra.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

11º. SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 3954/2016. PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA 2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Conse-



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

jería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2016, y **resultando**:

1º. Con fecha 28 de abril de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 80, la Orden de 24 de abril de 2016, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

2º. El objeto del presente Decreto-ley es establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:

a) Fomentar la inclusión social de personas afectadas por la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Crear mecanismos que permitan la inclusión sociolaboral a través del empleo a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

c) Fomentar la solidaridad en Andalucía mediante el desarrollo de acciones coordinadas en el territorio por parte de las distintas Administraciones Públicas y las entidades privadas.

d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

3º. Por su parte, el artículo 2 a) del Título I establece las acciones y medidas previstas en el Decreto-Ley 8/2014, siendo objeto de este expediente la aprobación del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, incluido dentro del Plan de Inclusión a través del Empleo.

4º. El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía tiene como objeto favorecer la inclusión social y paliar las situaciones de necesidad derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral para personas en situación de exclusión social, y se materializará mediante ayudas para la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la norma reguladora, hayan sido previamente seleccionadas para un contrato por una duración determinada entre 15 días y tres meses.

5º. La asignación inicial al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme a la citada Orden de 24 de abril de 2016 asciende a la cantidad de 333.839,00 € (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA NUEVE EUROS).

6º. Para participar en este Programa resulta necesaria la presentación de solicitud formulada por la persona titular de la Alcaldía ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como memoria explicativa de las actuaciones que el Ayuntamiento pretende desarrollar con los contratos financiados con cargo al mismo.

7º. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley, resultará necesario disponer de una cuenta corriente bancaria diferenciada denominada "Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía año 2016".

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas sociales una subvención destinada a financiar el **Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2016**, dentro del



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Plan de Inclusión a través del Empleo, por un importe de 333.839,00 € (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA NUEVE EUROS).

Segundo.- Elaborar memoria explicativa de las actuaciones que el Ayuntamiento pretende desarrollar con los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación, debiendo ser las mismas necesariamente de especial interés para la comunidad.

Tercero.- Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa de la citada subvención, al jefe de servicio de Acción Social don Juan Antonio Marcos Sierra.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

12º. COMERCIO/EXPTE. 1020/2016. PROPUESTA SOBRE EXTINCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 31 DEL MERCADILLO POR FALLECIMIENTO DE SU TITULAR JOSEFA MARÍN CORTÉS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la extinción de la autorización para la actividad de venta ambulante en el puesto nº 31 del mercadillo por fallecimiento de su titular Josefa Marín Cortés, y **resultando:**

1º. Conforme a los datos y documentos que constan en este Ayuntamiento, y en concreto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de abril de 2013, relativo a la "aprobación de la nueva localización del mercadillo ambulante y nueva ordenación resultante del traslado", resulta que doña Josefa Marín Cortés era titular de autorización para la venta ambulante en el puesto 31, de 10 metros lineales, del mercadillo de este municipio.

2º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 3 de febrero de 2016, don Pedro Saavedra Marín ha comunicado el fallecimiento de su madre, Josefa Marín Cortés, que tuvo lugar el día 16 de diciembre de 2015, y solicita la transmisión de dicha autorización para continuar con la actividad comercial en el puesto de su madre, de la que era colaborador.

3º. La vigente ordenanza reguladora de la actividad de comercio ambulante en Alcalá de Guadaíra no contempla la transmisión de la autorización para la venta ambulante en caso de fallecimiento de su titular, no existiendo normativa en el ámbito autonómico y estatal aplicable a dicho supuesto de hecho.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- No acceder a lo solicitado por el interesado, y declarar con efectos desde el día 16 de diciembre de 2015, la extinción de la autorización para la venta ambulante en el puesto 31 de mercadillo de Josefa Marín Cortés, por fallecimiento de su titular, quedando el puesto vacante a los efectos que procedan.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, al Servicio de Inspección Territorial y a la Delegación de Comercio.

13º. COMERCIO/EXPTE. 3852/2016. PROPUESTA SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 62 DEL MERCADILLO AMBULANTE DE DON RAFAEL MORENO JIMÉNEZ A DON PEDRO SAAVEDRA MARÍN.-



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 62 del mercadillo ambulante de don Rafael Moreno Jiménez a don Pedro Saavedra Marín, y **resultando:**

1º. Por don Rafael Moreno Jiménez se ha presentado instancia con fecha 26 de abril de 2016 por la que, como titular de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 62 del mercadillo, de 8 metros lineales y destinado a la actividad de comercio de textil y confección, solicita la transmisión de dicha autorización a don Pedro Saavedra Marín.

2º. El apartado segundo del artículo 3 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, dispone que la autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente; y de la misma forma el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dispone que la autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

3º. Con fecha 26 abril de 2016 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento la solicitud presentada por don Pedro Saavedra Marín, solicitando autorización para el ejercicio de la venta ambulante de complementos y bisutería en el puesto 62 del mercadillo ambulante de nuestra ciudad y acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada. A tales efectos se ha verificado que:

- -Está dado de alta en el epígrafe 663.9, comercio menor de otras mercancías sin establecimiento, del censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, estando exento en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.1.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, que recoge la exención del pago de este impuesto para las personas físicas.
- -Está dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con esta entidad.
- -Tiene contratado un seguro de responsabilidad civil, póliza nº 3R-G-442.000.659, con la compañía Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, que cubre sus riesgos como vendedor ambulante.
- -No tiene pendiente de pago con este Ayuntamiento tasas por el ejercicio del comercio ambulante.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a lo solicitado por los solicitantes y, en consecuencia, autorizar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 62 del mercadillo de don Rafael Moreno Jiménez a don Pedro Saavedra Marín, con las características siguientes:

- Titular de la autorización: Pedro Saavedra Marín.
- Duración de la autorización: La autorización transmitida finalizará en el plazo de 15 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de febrero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo (6 de febrero de 2013). En consecuencia, el final de la autorización tendrá lugar el día 5 de febrero de 2028. Este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del titular, por otro plazo idéntico, una sola vez.
- Modalidad de comercio ambulante autorizada: Venta en mercadillo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad: El establecido para el mercadillo ambulante.
- Tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial: Puesto nº 62 del mercadillo, de 8 metros lineales.
- Productos autorizados para su comercialización: Complementos de vestir, bisutería y otros artículos encuadrados en el epígrafe 663.9 del IAE.

El Ayuntamiento entregará al autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este municipio, una cartulina identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

La autorización será personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, siempre que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Segundo.- En el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, el nuevo titular deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento (indicando que la dependencia de destino es el Complejo Ideal-Comercio) la documentación siguiente:

- El resguardo del depósito de garantía a nombre de Pedro Saavedra Marín, por importe de dos mensualidades de la tasa del mercadillo, que se calcularán sobre la base de 6,26€ por cada metro lineal del puesto; (8 metros x 6,26 €/m x 2 mensualidades = 100,16 €). El número de cuenta es ES37 2100-9166-73-2200138622 de la Caixa, y en el concepto deberá indicarse “garantía del puesto 62 del mercadillo ambulante”.

Tercero.- Obligaciones de los titulares. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad, así como la legalidad vigente en cada momento, de manera específica los titulares deberán cumplir las obligaciones estipuladas en las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- - Los adjudicatarios están obligados a domiciliar los recibos a través de entidad bancaria o de ahorro.
- - A estar al corriente en el pago de las tasas por venta ambulante en el Mercadillo. La falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarciéndose del débito el Ayuntamiento con cargo a la fianza establecida.
- - A montar regularmente en el mercadillo.
- - Los puestos deberán cumplir las condiciones técnicas, de higiene y seguridad que le corresponda, y cumplir las instrucciones y normas de la policía y vigilancia que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Igualmente, el titular de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- - Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones. Estos requisitos deberán mantenerse durante el periodo de vigencia de la autorización.
- - Los colaboradores y empleados que el titular tenga autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto, deberán estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
- - Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- - Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- - Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- - Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- - Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de la disposición de hojas de reclamaciones.

Quinto.- Dar de baja a Rafael Moreno Jiménez, con NIF 44958532H, como titular del puesto 62 del mercadillo ambulante, con efecto desde la adopción de este acuerdo.

Sexto.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, a la Inspección Territorial y a la Delegación de Comercio.

14º. FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 2972/2016. APROBACIÓN DE AYUDA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LOS PROGRAMAS EMPLE@JOVEN Y EMPLE@30+ 2016.- Examinado el expediente que se tramita para la solicitud de Ayuda Pública para la concesión de subvención en concurrencia no competitiva para los programas Emple@Joven y Emple@30+ 2016, y **resultando:**

1º. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº6 de 12 de enero 2016 se publica la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

2º. Con la publicación de la presente Ley se abre la convocatoria de diferentes líneas de ayudas, y más concretamente, la convocatoria de ayudas para la presentación de proyectos por los Ayuntamientos andaluces en el marco de **Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+.** El reparto municipalizado de fondos establece una total de ayuda para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por importe de 2.343.485,91€, de los cuales 1.375.823,62€ corresponden al programa Emple@Joven y 967.662,29€ al programa [Emple@30+](#).

3º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016 se acordó la aprobación de la presentación de solicitud de subvención para los programas Emple@Joven y Emple@30+ 2016 en Alcalá de Guadaíra, según lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía Núm. 179 de fecha 2 de marzo de 2016, a la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo.

4º. En dicho acuerdo se manifiesta el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de lo dispuesto en el artículo 5 “Personas y entidades beneficiarias” a los Ayuntamientos andaluces.

5º. Con fecha 20 de abril se publica en el BOJA el **Decreto-ley 2/2016** de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa [Emple@Joven](#) y la <<Iniciativa @Mprende>> y el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa [Emple@30+](#), abriendo una nueva convocatoria y cumpliendo esta entidad todos los requisitos establecidos en normativa.

6º. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 “Personas y entidades beneficiarias” a los Ayuntamientos andaluces.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7º. Según lo dispuesto en el **artículo único del Decreto-ley 2/2016** de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa [Emple@Joven](#) y la <<Iniciativa @Mprende>> y el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa [Emple@30+](#), en su apartado dos, establece lo siguiente:

“Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 7. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente sección, los ayuntamientos andaluces. En la selección de las obras y servicios se tendrán en cuenta por los ayuntamientos a las entidades locales autónomas existentes en su término municipal.

2. Los Ayuntamientos quedan exceptuados de las prohibiciones contempladas en los artículos 13,2 e) y g) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 116,2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en virtud de las habilitaciones previstas en los mencionados preceptos.

3. Asimismo, lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 no será de aplicación a los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas reguladas en esta sección.>>

Criterios generales para la redacción de la propuesta.

Ambos programas se articulan a través de un conjunto de actuaciones y proyectos, que no se conciben con carácter estructural, sino puntuales y extraordinarios, y que se han elaborado atendiendo a las siguientes premisas fundamentales:

- Preparación de la propuesta a partir del trabajo realizado por el Ayuntamiento y sus distintos servicios en la convocatoria de 2015 correspondiente a los Emple@Joven y Emple@25+, aprovechando la información obtenida en las fichas de proyectos.

- Adaptar el proyecto a los nuevos requisitos de la convocatoria Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, y sobre todo, a la estructura real del paro registrado en Alcalá de Guadaíra, la cual incide de manera muy alta en puestos de baja cualificación y en determinadas ocupaciones muy concretas. Esta adaptación ha supuesto la eliminación de algunos proyectos o la modificación de los perfiles profesionales propuestos para poder adaptarlos a las ocupaciones con mayor tasa de paro.

- Los contratos propuestos para ambos programas serán de 6 meses de duración, máximo establecido, debiendo formalizarse por meses completos y a jornada completa. Al tratarse de personas desempleadas de larga duración, en muchos de los casos, la contratación por 6 meses les permitirá poder acceder al sistema general de prestación por desempleo, mejora su situación personal y familiar y sus condiciones para la búsqueda activa de empleo.

Una vez analizados todos estos aspectos se propone acogerse a la subvención regulada en la citada Ley , siendo el importe de la ayuda solicitada el siguiente:

Programa Emple@Joven	1.373.400,00 €
Programa Emple@30+	963.000,00 €
Total Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria	2.336.400,00 €

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Desistir de la solicitud de subvención presentada con fecha 11 de marzo de 2016 para los programas Emple@Joven y Emple@30+ 2016 en Alcalá de Guadaíra, según lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, a la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo.

Segundo.- Aprobar la solicitud de Concesión de Ayuda Pública para los programas “Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+” Decreto-ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo., por importe global de 2.336.400 €, siendo la cantidad de 1.373.400 € la ayuda solicitada para el Programa Emple@Joven, y la cantidad de 963.000 € la ayuda solicitada para el Programa Emple@30+, no siendo perceptor este Ayuntamiento de alguna otra ayuda para la misma finalidad.

Tercero.- Aprobar la memoria descriptiva de los proyectos y actuaciones de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria del Programa Emple@Joven y Emple@30+ 2016 en Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 7ZNT6WJANZMQP66WPMLGXMZ9G, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENTA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Miriam Burgos Rodríguez

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón